

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 267 Mayo 22 de 2003

Por el cual se extiende la duración del procedimiento transitorio para la modificación de valores UR y DR de las plantas térmicas y la autorización de desviaciones por esta causa.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución No. 80103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG No. 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión extraordinaria no presencial No. 190 del 22 de mayo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la Resolución CREG No. 009 de 2003 se definieron las rampas de aumento y disminución, UR y DR, aplicables a los recursos de generación térmica y su declaración en el Mercado de Energía Mayorista.
2. Que en la misma Resolución se definió como responsabilidad del Consejo Nacional de Operación establecer la metodología y el procedimiento para la determinación de los valores numéricos asociados a los parámetros a, b, c y d, así como para los valores UR y DR que permitan modelar las rampas de aumento y disminución de generación térmica.
3. Que mediante el Acuerdo CNO No. 259 de marzo 24 de 2003 se especificó la metodología y el procedimiento para la determinación de los valores numéricos del modelo lineal de las rampas de aumento y disminución de los generadores térmicos, según lo establecido en la Resolución CREG 009 de 2003.
4. Que el mismo Acuerdo CNO No. 259 de marzo 24 de 2003 estableció un plazo de 60 días calendario para la modificación de los parámetros UR y DR sin seguir el procedimiento del Acuerdo 084 de 2000 sino sólo informando al CND los nuevos valores.
5. Que en la reunión 189 del CNO realizada el 24 de abril de 2003, se planteó al Consejo Nacional de Operación que algunas unidades térmicas tenían

Consejo Nacional de Operación CNO

dificultades técnicas para cumplir con el modelo de rampas declarado en virtud de lo establecido en el Acuerdo CNO No. 259, y solicitó al mismo autorizar las desviaciones al programa de generación por esta razón, mientras se termina el plazo establecido en el Acuerdo CNO No. 259, para ajustar los modelos de rampas declarados.

6. Que mediante el Acuerdo CNO No. 266 de mayo 6 de 2003 se autorizaron las desviaciones de las unidades térmicas que se presenten desde el periodo 1 del 6 de mayo de 2003 hasta el periodo 24 del día 22 de mayo de 2003, debido a la aplicación de los valores UR y DR declarados según lo establecido en el Acuerdo CNO No. 259.
7. Que durante este período inicial de sesenta días de ajustes, se ha logrado avanzar en el acercamiento del modelo a las características propias de las plantas térmicas, hasta el punto que las plantas con tecnologías de carbón ya presentan unos parámetros bastante ajustados a sus características técnicas.
8. Que en reunión No. 73 del Subcomité de Plantas Térmicas realizada el 15 de mayo de 2003, los agentes térmicos evaluaron conjuntamente con el CND los resultados de la aplicación del Acuerdo CNO No. 259 en el despacho y modelamiento de las características técnicas de las unidades o plantas térmicas, y se concluyó que para algunas unidades o plantas térmicas se pueden presentar los siguientes problemas : desviaciones para despachos de disminución y posterior aumento de generación durante periodos horarios consecutivos , dificultades para cumplir despachos en casos de derrateos, limitación en el modelo 2 de declarar UR y DR para una sola condición de arranque e inflexibilidades adicionales en las rampas desde el Mínimo Técnico hasta la Capacidad Efectiva Neta y viceversa.
9. Que en la misma reunión No. 73 del Subcomité de Plantas Térmicas luego de evaluar conjuntamente los citados problemas planteados por los agentes térmicos y las propuestas de solución presentadas por el CND y los agentes, se concluyó que el análisis e implementación de los correctivos propuestos, requieren de un tiempo adicional al plazo establecido por los Acuerdos CNO No. 259 y 266, como límite para la autorización de desviaciones por causa de la declaración de parámetros UR y DR y la modificación de parámetros sin seguir el Acuerdo 084 del CNO sino sólo informando al CND.
10. Que con base en las conclusiones del Subcomité de Plantas Térmicas presentadas en la reunión No. 107 de mayo 22 de 2003 al Comité de

Consejo Nacional de Operación CNO

Operación, este mediante concepto N° 12 dio opinión favorable a lo solicitado y recomendó al Consejo Nacional de Operación extender la vigencia del plazo establecido en los Acuerdos CNO No. 259 y 266 con el fin de dar tiempo al CND y a los agentes térmicos para evaluar e implementar los correctivos identificados a la metodología para la determinación y declaración de parámetros UR y DR, con el fin de modelar de la mejor forma posible las características técnicas de cada recurso térmico

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Extender en un máximo de 60 días calendario el plazo establecido mediante los Acuerdos CNO No. 259 y 266 tanto para la modificación de los parámetros UR y DR sin seguir el Acuerdo CNO No. 084 y sólo informando al CND, como para autorizar las desviaciones que se presenten en las unidades o plantas térmicas, debido a la aplicación de los parámetros UR y DR en los términos establecidos en el Acuerdo CNO No.266.

ARTICULO SEGUNDO.- El Subcomité de plantas térmicas en un plazo de cinco días calendario a partir de la vigencia de este acuerdo presentará al Consejo Nacional de Operación un cronograma de reuniones, simulaciones y pruebas que se necesiten para que dentro del plazo aprobado en este acuerdo, se logre que la totalidad de las plantas térmicas se ajusten a los parámetros determinados de sus rampas de subida y bajada de generación .

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del periodo 1 del 23 de mayo de 2003 hasta el periodo 24 del 21 de julio de 2003 y deroga todos los acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de mayo de 2003.

10
El Presidente,


HERMAN TRONCOSO

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE